

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Recinto del Senado de la República, 13 de diciembre de 2007.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley general de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Vida Silvestre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en julio del año 2000. Tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo. Según datos que da la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), entre el 10 y el 12% de las especies del mundo se encuentran en nuestro territorio. Entre las causas que hacen de México un país de gran diversidad biológica está la topografía, la variedad de climas y una rica historia geológica, biológica y cultural.

La misma CONABIO menciona que nuestro territorio cuenta con más de 717 especies de reptiles, dándole como resultado el primer lugar en reptiles del mundo, en mamíferos ocupa el quinto lugar; con más de 228 especies de anfibios, ocupa el cuarto en este rubro; además, hay más de 1,000 especies de aves, más de 20,000 especies de plantas y aproximadamente 2,400 especies de vertebrados terrestres, además de ocupar el primer lugar en variedad de cactáceas.

Sin embargo, más de dos mil quinientas especies están en alguna categoría de riesgo, ya sea en peligro de extinción, amenazadas, extintas en el medio silvestre, o bajo protección.

El Instituto Nacional de Ecología hace referencia a la presión, magnitud y a los ritmos de agotamiento de los ecosistemas y sus recursos naturales, así como del deterioro ambiental de diferentes hábitats, como elementos centrales que deben abordarse para evitar la extinción de especies.

Es así como el hábitat resulta un motivo de preocupación con todo y que la Ley General de Vida Silvestre contempla, aunque de manera incipiente, figura del "Habitat Crítico", en su artículo 63.

Ello lo mencionamos porque la forma en que se encuentra redactada actualmente resulta insuficiente para cubrir los riesgos que han resultado de problemas emergentes que deben ser incluidos en la legislación mexicana a fin de proteger a las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo

Debemos hacer notar que muchas especies de animales, básicamente los marinos, dependen del sonido para encontrar alimento y parejas, protegerse de predadores y comunicarse entre ellos. Sin embargo, al continuar la industrialización de nuestros océanos, generamos cada vez más ruido subacuático, el cual recientemente se ha reconocido como una forma de contaminación nociva y en gran parte sin reglamentación.

Otro aspecto que es importante destacar es el aumento de vehículos rápidos tanto terrestres como marinos, que deben ser tomados en cuenta ya que existen especies que son incapaces de eludir los impactos con éstos.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto introducir elementos que no estaban considerados en las razones o supuestos para la declaratoria de hábitats críticos, como pueden ser las fuentes de contaminación de cualquier índole, incluyendo la acústica y las colisiones con vehículos terrestres o marinos.

El hábitat crítico es un subconjunto de hábitats naturales y modificados que merece especial atención. Los hábitats críticos abarcan áreas con alto valor de biodiversidad, incluyendo los hábitats requeridos para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas; áreas con importancia especial para especies endémicas o de áreas restringidas; sitios que sean vitales para la supervivencia de las especies migratorias, áreas que apoyan concentraciones significativas a nivel mundial o números de individuos de especies de congregaciones, áreas con agrupaciones de especies o que estén asociadas a procesos evolutivos claves o que brinden servicios de ecosistemas importantes y áreas con una biodiversidad de importancia social.

Además, se complementa la definición de hábitat crítico que es la que aparece en el inciso a) del artículo 63, para dejar claro que en un hábitat crítico, la declaratoria tiene por objeto el dirigir medidas de protección y manejo especiales[1].

Al mismo tiempo, se agrega un párrafo al mismo artículo para indicar que dicho manejo de los hábitats críticos debe estar sujetos al enfoque eco - sistémico, ya que es este el elemento más importante del manejo especial de especies en riesgo y afectación a sus hábitats.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN

Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL

DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXII del artículo 3, recorriéndose las demás en su orden; se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso d) al artículo 63; se adiciona el artículo 63 Bis; y se reforma el segundo párrafo del artículo 64; todo ello de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 3.-...

I. a XXI. ...

XXII.- Hábitat Crítico.- Áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos y físicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, caza, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración.

XXIII.a XLVI. ...

Artículo 63.- ...

...

a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación., y que requieran medidas de manejo y protección especial.

b y c) ...

d) Áreas específicas en las que se desarrollen proceso biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llevar a afectar las poblaciones.

Artículo 63 Bis.- En todos los casos anteriores y tras la declaratoria de hábitat crítico la Secretaría elaborará los Planes de Manejo correspondientes, que contemplarán los enfoques precautorio y eco sistémico. Dichos planes de manejo incluirán medidas para evitar o minimizar el daño, y deberán incluir medidas de mitigación de aquellos elementos que amenacen la supervivencia de las poblaciones.

Artículo 64.- ...

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, incluidos los de todos los incisos anteriores, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría deberá hacer las modificaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la publicación de este Decreto

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN.FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

[1] Este complemento esta tomado de la definición de "Habitat Crítico" de la Endangered Species Act, de 1973,de Estados Unidos, y que por alguna razón se había omitido.